

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 octubre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA**Ministerio de Hacienda****EXPOSICION**

Señor: Anunciado por el Gobierno de V. M. el propósito de acometer el estudio del Monopolio de Petróleos con la vista fija, no sólo en el resultado puramente fiscal del mismo, sino en sus conexiones con la economía nacional, empezando por abaratar la gestión y alta dirección de aquél, ha creído el Ministro que suscribe, recogiendo propuesta de la Delegación del Gobierno en el Monopolio, que para dar ejemplo de economía y proporcionar a esa Delegación una mayor autoridad, que se traduce en libertad de movimientos, la primera reforma debía ser la de separar total y radicalmente la Delegación del Gobierno del Consejo de la Compañía Arrendataria del Monopolio.

El primer paso para todo estudio y reorganización es que la confusión desaparezca, y a

ello responde el presente proyecto de Real decreto, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 20 de septiembre de 1930.—Señor:
 A. L. R. P. de V. M., Julio Wais y San Martín.

REAL DECRETO

Núm. 2.101.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, será considerada como una Dirección general del Ministerio de Hacienda, al efecto de que sus resoluciones, cuando declaren o nieguen una obligación o un derecho, revistan la condición de actos administrativos y se ejecuten o impugnen con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, siempre que por disposiciones concretas no esté determinado un procedimiento especial y distinto.

Artículo 2.º El cargo de Delegado del Gobierno será incompatible:

a) Con el de Consejero de la citada Compañía Arrendataria en cualquiera de los conceptos con que, según lo dispuesto en el Real decreto de 28 de junio de 1927 y Estatuto de dicha entidad, se puede ostentar dicha representación;

b) Con el de miembro del Comité directivo de la misma Compañía.

Artículo 3.º El referido funcionario no per-

cibirá, por tanto, de la Compañía Arrendataria participación alguna de sus beneficios, remuneración ni emolumentos de ninguna clase con motivo del ejercicio de funciones administrativas ni directivas de aquella entidad, aun cuando asista, en virtud de las atribuciones que le están concedidas por las disposiciones vigentes, a las deliberaciones de Consejos, Comités, Juntas u otros organismos de la citada entidad. Tampoco podrá percibir dietas ni emolumento alguno de la Compañía con motivo de visitas o trabajos de cualquier clase que realice.

Artículo 4.º Dada la importancia de las funciones que le están atribuidas al repetido Delegado del Gobierno, éste percibirá como único emolumento, y en concepto de gastos de representación, la suma anual de 30.000 pesetas, que serán libradas por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, mensualmente y por dozavas partes, con cargo a la Sección 11, capítulo 27, artículo único, del Presupuesto de gastos del Estado, sin que éste sufra aumento alguno en su cifra total.

Artículo 5.º Serán atribuciones propias del Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos:

1.ª Velar por la estricta observancia y cumplimiento del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía aprobado por Real decreto de 10 de enero de 1928, y de cuantas disposiciones se hayan dictado y se dicten relacionadas con dicho Monopolio.

2.ª Asistir por sí, o por medio del funcionario que designe, en casos de justificada enfermedad o ausencia, a las deliberaciones del Consejo de Administración y del Comité directivo de la citada Compañía, sin voto deliberativo, pero con la facultad de suspender, dando cuenta al Ministro de Hacienda para la resolución pertinente, los acuerdos que aquellos organismos adopten y que estime perjudiciales a los intereses del Estado o contrarios al contrato con la Compañía. La resolución que el Ministro de Hacienda dicte será comunicada a la Compañía en el término de quince días, a contar desde aquel en que el Delegado del Gobierno reciba certificación del acuerdo y bien entendido que, transcurrido ese término sin que la Compañía reciba resolución alguna, se pondrá en ejecución y se considerará válido para todos los efectos del contrato el acuerdo suspendido.

3.ª Intervenir prestando su conformidad u oponiendo el veto, conforme a las normas que en el contrato se estipulan, todos los actos de explotación del Monopolio.

4.ª Formular a la Compañía las oportunas observaciones, siempre que los servicios encomendados a ésta no marchen con la debida regularidad y dar cuenta al Ministro de Hacienda, cuando dichas observaciones no sean cumplidas, exponiéndole las medidas que crea procedente se deban tomar, en defensa de los intereses de la Renta.

5.ª Promover cuantas reformas estime convenientes a los intereses del Monopolio.

6.ª Podrá ejercitar el derecho de veto pres-

crito en el artículo 15 de los estatutos de la Compañía, a cuyo efecto, dentro de los tres días siguientes a la celebración de la Junta general, se le remitirá copia literal del acta que se levante, autorizada por el Secretario general o por quien hubiere hecho sus veces en el acto. El Delegado del Gobierno, en caso de veto, tan pronto como obre en su poder la copia autorizada del acta de la Junta, elevará el asunto a la decisión del Ministro de Hacienda para la resolución pertinente, dando cuenta de este trámite, por escrito, a la Compañía.

7.ª Dará cuenta al Ministro de Hacienda, en los quince primeros días de cada mes, de los acuerdos adoptados en el mes anterior por el Consejo de administración y por el Comité directivo de la Compañía.

8.ª Autorizará con su firma las actas de las sesiones del Consejo y del Comité a que hubiere asistido. Esta atribución será también en su caso del funcionario que le hubiere sustituido en dichas asistencias.

9.ª Visitar por sí o por medio de los funcionarios que al efecto designe las fábricas, depósitos, explotaciones, yacimientos, refinerías, delegaciones, surtidores y demás organizaciones dependientes de la Compañía, comprobar las existencias y asegurarse de la buena marcha de los servicios y designar a los funcionarios técnicos que estime para que vigilen y controlen la recepción de los cargamentos de productos monopolizados que se importen.

10. Aprobar todos los gastos del Monopolio que no excedan de 50.000 pesetas, así como los que excedan de esa suma, siempre que estos últimos hagan relación a actos referentes a la explotación normal del negocio, como adquisición de materias primas, contratación de fletes, seguros y transportes, pago de alquileres de edificios, instalaciones y demás de naturaleza análoga.

11. Someter al acuerdo del Ministro de Hacienda los gastos superiores a 50.000 pesetas, siempre que no se refieran a actos referentes a la explotación normal del negocio, y aquellos otros que sea cualquiera su cuantía, se contraigan a contratos de suministros, adquisiciones, ampliación o reforma de las instalaciones, compra de buques, tanques, establecimiento de industrias, destilación de hullas y lignitos, trabajos de sondeo y alumbramiento de petróleo, fabricación del carburante nacional y, en suma, aquellos acuerdos de índole análoga a los anteriores.

12. Someter a la autorización del Ministro toda enajenación de materiales inútiles o sobrantes de obras, siempre que su cuantía exceda de 10.000 pesetas. Las enajenaciones cuyo importe sea inferior a esa cantidad, serán autorizadas por el Delegado del Gobierno.

13. Aprobar las propuestas que formule la Compañía en relación con los precios de los productos monopolizados, siempre que exista conformidad entre su parecer y el del Comité Consultivo y Fiscalizador, del que se solicitará dictamen; caso de disconformidad entre el

citado Comité y el Delegado del Gobierno, éste elevará las propuestas a conocimiento del Ministro para que, a su vez, las eleve al acuerdo del Consejo de Ministros.

14. Elevará al Ministro de Hacienda para la tramitación y resolución oportuna los expedientes relativos a compras de yacimientos petrolíferos y todos aquellos que por el Real decreto-ley de creación del Monopolio de Petróleos, Contrato o disposiciones especiales sean de la competencia del Consejo de Ministros.

15. Aprobará, de acuerdo con la Compañía, las compras de petróleos crudos, gasolina, aceites combustibles, lubricantes, parafinas, benzoles y en general de todos los productos monopolizados.

16. Someterá a la aprobación del Ministro los pliegos de condiciones relativos a las compras por concurso público que deba realizar la Compañía de toda clase de productos y efectos o las directas cuando se trate con casas de reconocido crédito establecidas en los mercados de origen, y comisionará a funcionarios peritos, que con los que designe la Compañía deban realizar estudios y recepciones de dichos productos.

17. De acuerdo con la Compañía podrá siempre que las circunstancias lo aconsejen, autorizar un régimen especial de importación de productos monopolizados para particulares, debiendo fijar las condiciones de estas importaciones al Ministro de Hacienda a propuesta de la Compañía y con informe del Delegado del Gobierno.

18. Aprobará o rechazará las reparaciones de importancia en bienes que figuren en poder de la Compañía y la recepción de nuevos edificios o instalaciones construídos por ésta. Durante las construcciones por entidades o particulares de cualquier clase de elementos de construcción o fabricación, manipulación o transporte, designará los funcionarios que estimen para que periódicamente giren visitas de inspección a los trabajos y a los materiales empleados.

19. Propondrá a la aprobación ministerial las modalidades, forma y garantía de todo contrato que deba celebrar la Compañía y que ésta elevará a su conocimiento.

20. Nombrará el funcionario o funcionarios que deban instruir el oportuno expediente cuando se trate de pérdidas de mercancías por casos fortuitos, averías o mermas de los productos, superiores éstas a las normales.

21. Resolverá los expedientes antes mencionados, y contra la declaración de considerarse o no la pérdida como caso fortuito, podrá la Compañía recurrir ante el Ministro.

22. Nombrará, de acuerdo con el Comité directivo de la Compañía, Comisiones mixtas integradas por personal de aquélla y de la Delegación del Gobierno para investigaciones especiales, inspecciones de servicios y obras y organizaciones industriales y administrativas de la Compañía en relación con ésta, estudios en el extranjero o trabajos similares; siendo los

gastos y dietas devengadas por el personal del Estado a cargo de la Renta.

23. Concurrirá en nombre del Estado, por sí o por medio de funcionario que lo represente, a la firma de las escrituras de compra de bienes inmuebles que se hagan a nombre de aquél; estos contratos requerirán la aprobación del Delegado o del Ministro, según su cuantía y conforme a lo estatuido.

24. Intervendrá sin restricción alguna, por medio de funcionarios técnicos a sus órdenes, la contabilidad y el movimiento de Caja de la Compañía y de sus Agentes, siendo su aprobación siempre precisa para todos los gastos que deban figurar en las liquidaciones anuales de la Renta, llevando a efecto esa intervención con arreglo al contrato, autorizaciones que se concedan y disposiciones especiales que para su aplicación se dicten.

25. Aprobará, caso de conformidad con la propuesta del Consejo de Administración de la Compañía, los Balances generales de situación de ésta y de la Renta; caso de disconformidad, los elevará para su resolución al Ministro de Hacienda.

26. Dispondrá, de acuerdo con la Compañía, la estructura y justificación de las cuentas que ésta debe recibir de las factorías, refinerías, almacenes, depósitos o cualquier organismo que se establezca.

27. Designará a los funcionarios que, con los Jefes de las factorías o refinerías, Interventores de las mismas o Inspectores de la Compañía, deban formar los inventarios de existencias en aquéllas el último día de cada año, lo que verificarán siempre por duplicado.

28. Resolverá sobre las incidencias a que dé lugar el exámen por los funcionarios de Contabilidad de la Delegación de las cuentas que debe remitir a este Centro la Compañía, relativas a las factorías, refinerías, almacenes, depósitos y delegaciones.

29. Aprobará las cuentas que rindan el Comité consultivo y los organismos que puedan crearse y perciban con cargo a la Renta los fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como las que rinda todo funcionario o Comisión a la que se encomiende la realización de un servicio a expensas de la Renta o del Tesoro.

30. Practicará conjuntamente con la Compañía, dentro de los siete primeros meses del año siguiente al respectivo ejercicio, la liquidación anual de la Renta y la elevará al Ministro de Hacienda, para su aprobación, previos los trámites establecidos en la legislación vigente. A este efecto se instruirá un expediente en el que figurarán los estados de productos y gastos, uniéndose a ellos certificaciones expedidas por el Director y Jefe de Contabilidad de la Compañía, con referencia a los libros Diario, Mayor y auxiliares, en la que se hará constar que todas las partidas del cargo y abono comprendidas en la liquidación son fiel reflejo de los asientos practicados por la Contabilidad.

31. Al cesar la Compañía en su función ad-

ministradora, bien por transcurso del plazo, bien por rescisión sin causa acordada por el Gobierno, y hacerse cargo de la Renta el Estado, el Delegado practicará con aquella entidad la liquidación definitiva, en los términos expuestos en la cláusula 17 del contrato, correspondiendo su aprobación al Ministro de Hacienda y procediendo en la vía contenciosa contra la decisión ministerial.

32. Cuando, caso de incumplimiento por la Compañía de cualquiera de los compromisos contractuales, proceda la rescisión del contrato a cargo y riesgo de la misma, practicará el Delegado del Gobierno, con aquella, la liquidación definitiva, elevándola, para su aprobación, al Ministro de Hacienda, que la acordará, con audiencia del Consejo de Estado, dándose recurso contencioso contra la Real orden recaída.

33. Resolverá las divergencias que surgiesen entre el Comité Consultivo y la Compañía a petición de cualquiera de ambas entidades.

34. Por delegación del Ministro, hará a la Compañía las propuestas en terna relativas a la concesión de autorizaciones para la venta de productos monopolizados, tanto en surtidores como en puestos o establecimientos fijos.

35. Ordenará, de acuerdo con la Compañía, las medidas conducentes a evitar los hechos que motiven las denuncias que se lleven a cabo por particulares o entidades, acordando en todo caso cuanto estime procedente para el castigo de los culpables, bien proponiendo a la Compañía las correcciones que a ésta compete y correspondan, bien dando cuenta de los hechos a las Juntas de Contrabando y Defraudación provinciales, a los efectos prescritos en la ley de 14 de enero de 1929, o pasando el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios si los referidos hechos fuesen de la competencia exclusiva de éstos.

36. Podrá pedir a la Compañía la suspensión de empleo y sueldo de cualquier empleado de la misma para quien, estando sujeto a procedimiento sumarial, se haya dictado contra el mismo auto de procesamiento.

37. Aprobará los Reglamentos que se dicten para regular los servicios de la Renta encomendados a la Compañía.

38. Propondrá al Ministro de Hacienda la plantilla del personal que estime necesario para los servicios de la Delegación del Gobierno, tanto en las oficinas centrales como en las provinciales.

39. El Delegado del Gobierno ostentará la representación del Ministro de Hacienda en todas las relaciones de éste con el Tribunal Supremo de Justicia, relativas a la substanciación de los recursos contenciosoadministrativos concernientes a la materia sujeta a su jurisdicción.

40. El delegado del Gobierno llevará la representación del Estado y de la Compañía cerca de Ministerios, representaciones diplomáticas, organismos oficiales y entidades de toda clase para la tramitación y resolución de reclamaciones y de asuntos relativos a la explotación del Monopolio, así como también cerca de los Tri-

bunales de Justicia en los casos que procedan. Dado en San Sebastián, a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Julio Wais y San Martín.

(Gaceta 25 septiembre 1930)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.445.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas. — Circular.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Calatayud el vecino Alejandro Carot Trigo, de 31 años, obrero del campo, bajo, moreno, pelo negro, cargado de espaldas, vistiendo traje pana rayada color pardo, alpargata blanca y calcetín negro, llevándose una burra de 7 años, color cárdeno, con las patas delanteras blanquecinas, de algo más de 1'50 metros de alzada y aparejada con un lomillo y manta a cuadros teniendo al parecer el mencionado Alejandro deficiencia mental, por su manera de expresarse adquirida por enfermedades, e ignorándose su paradero, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi autoridad, se practiquen gestiones para averiguar aquél, dando cuenta a este Gobierno civil del resultado de las mismas.

Zaragoza, 2 de octubre de 1930.

El Gobernador civil interino,
Pablo de Castro y Santoyo.

Núm. 3.446.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en ganado comunal en el término municipal de Alberite de San Juan, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los términos de Malballán y Correas, limitando al N con Muga de Magallón, al S. con idem de Bureta, al E. con idem de Alberite y al O. con propiedades de Alberite, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: Una faja de ter-

rreno de anchura suficiente, en la que no tendrán acceso los animales vacunados ni los sanos receptibles a la viruela.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 227 al 234 del reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1930.

El Gobernador civil interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.451.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Esta Comisión provincial ha acordado fijar, como fechas para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el presente mes de octubre, las correspondientes a los días 4, 11, 18 y 25, a las diez y siete horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

CIRCULARES

Vista la Real orden comunicada del Ministerio de Marina, fecha 4 de marzo último, en virtud de petición elevada por el Pósito de Pescadores de Santa Lucía, de Cartagena, interesando se dicte una disposición en virtud de la cual los Notarios que otorguen escrituras públicas de venta de embarcaciones reclamen para ello la presentación del certificado de gravámenes que consten de los asientos del Registro de las Comandancias o Ayudantías de Marina respectivas, con relación a las embarcaciones objeto del contrato; y no siendo legalmente posible imponer a los Notarios la obligación de exigir la certificación referida, con el fin de salvaguardar los intereses de los adquirentes y de las mismas instituciones de Crédito marítimo,

Esta Dirección general ha acordado llamar la atención de los Decanos de los Colegios notariales y de las Juntas directivas para que ordenen a todos los Notarios de sus respectivos territorios hagan la consiguiente advertencia a los compradores, en las escrituras públicas de ventas de embarcaciones, de que éstas pueden estar afectas a gravámenes que deben constar en los asientos del Registro de las Comandancias o Ayudantías de Marina respectivas, comu-

nicando a este Centro directivo, en plazo de quince días, haberlo realizado y vigilando su cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

Señores Decanos de los Colegios Notariales de

(Gaceta 29 septiembre 1930).

Vista la comunicación la Dirección general de Administración, fecha 28 de Mayo último, interesando se recuerde a los Notarios la conveniencia de exigir a las Asociaciones, Fundaciones e instituciones benéfico-particulares clasificadas con tal carácter mediante la Real orden correspondiente, haber obtenido autorización del Protectorado para la venta de fincas de su pertenencia, sin cuyo requisito no deberán otorgarse las correspondientes escrituras,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo interesado en la citada comunicación, llamar la atención de los Decanos de los Colegios notariales y de las mismas Juntas directivas para que ordenen y vigilen el exacto y puntual cumplimiento, por todos los Notarios de sus respectivos territorios, de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y Real decreto de 29 de agosto de 1923, especialmente en cuanto al expediente que determina el artículo 67, regla séptima, de la instrucción, con los documentos que señala el artículo 2.º del Real decreto que quedan citados y a los que señaladamente se refiere la comunicación expresada, dando cuenta a este Centro directivo, en plazo de quince días, haberlo realizado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1930.—El Director general, Pedro Sabau,

Señores Decanos de los Colegios Notariales de...

(Gaceta 29 septiembre 1930).

Núm. 3.433.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Pedro Fornas Parramón se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de catorce de agosto de mil novecientos treinta denegándole cierta cantidad por el arbitrio de bebidas espirituosas.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, uno de octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, José María Galí.

* * *

Núm. 3.448.

Por D. César Mateos Reynoso, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de siete de mayo de mil novecientos treinta modificando el artículo noventa y ocho del Reglamento de funcionarios municipales.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, primero de octubre de mil novecientos treinta. — El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

SECCIÓN SEXTA

Aniñón.

El día 27 de septiembre último, sobre las diez y ocho horas del día, desapareció de la Vega de este término un novillo propiedad del vecino de esta localidad D. Waldo Andrés Muñoz, cuyas señas son las siguientes:

«Novillo mamón, de unos cuatro meses, de capa negra, que llevaba en la cabeza un trozo de cuerda para ronزال».

Lo que se hace público, para si alguien lo ha recogido o sabe su paradero lo ponga a disposición de esta Alcaldía.

Aniñón, 1.º de octubre de 1930.—El Alcalde, Santiago Berdejo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

AJENJO TOLOSA, Cecilio; de 32 años, soltero, del campo, hijo de Cándido y Miguela, natural de Zaragoza, de donde también era vecino, y domiciliado en la calle de Olleta, número eatorce, ignorándose su paradero, comparecerá, dentro del término de diez días ante el Juzgado del Pilar de dicha capital, al objeto de constituirle en prisión, pues así está acordado en causa que se le instruye con el número 468 de 1929, sobre resistencia.

Núm. 3.454.

CARDIEL, Emilio; cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá, en el término de quinto día, ante el Juzgado de San Pablo de Zaragoza a fin de prestar declaración en el sumario núm. 448 de 1930, sobre lesiones.

Núm. 3.449.

FERNANDEZ MATA, José María;
PARRAL ANDRADE, Vicente, y
ACHA LEIVA, Rosario; vecinos que fueron de esta ciudad y cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán ante la Sección Unica de la Audiencia provincial de Zaragoza el día tres de diciembre próximo, a las diez de su mañana, para asistir, como testigos, al juicio oral de la causa seguida contra Rafael de Bustamonte Lupión, por alzamiento de bienes, con el número 53 de 1926.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.450.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado para hacer efectivas las costas de la Superioridad de la causa que se instruye con el número 27 del año 1928, contra Juan Gil Andrés, sobre disparo de arma de fuego y tenencia ilícita de arma: he acordado sacar a la pública licitación, primera subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día veintinueve del actual, a las once de su mañana, la finca embargada a dicho penado para atender a las responsabilidades pecuniarias del proceso, que es la siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Brea de Aragón, en su calle del Azud, número treinta y seis; que linda por la derecha con Ursula Andrés, por izquierda con calle y por espalda con otra de Francisco Pérez; valorada en novecientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se remata.

Dado en Calatayud, a dos de octubre de mil novecientos treinta.—Manuel Cruz Bellido P. S. M., Justo López.

Núm. 3.454.

Caspe.

Edicto.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente, por Valentín Cirac Albiac, para que se declare justificado y se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad el dominio que alega tener sobre un campo olivar, en la huerta y término municipal de esta ciudad, partida Val de la Cueva, de treinta y tres áreas y treinta y siete centiáreas; lindante antes al este y norte con Antonio Gómez, oeste Miguel

Arpal y sur Mariano Guallar, teniendo hoy, según el plano parcelario, treinta y nueve áreas, noventa centiáreas, y lindando al este con monte, oeste Rudesindo Anay, sur viuda de Juan Antonio Cirac y norte Manuel Gargallo.

En su virtud, se cita a D. Joaquín Miravete, titular de la finca, según el Registro, o sus herederos, y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la publicación de éste edicto, por primera vez, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se opongán al expediente personándose en el mismo y proponiendo las pruebas de su derecho.

Dado en Caspe, a primero de octubre de mil novecientos treinta.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 3.453.

Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de esta villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se tramita expediente de dominio, promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre y representación de D. Enrique Gallizo López, casado, mayor de edad, propietario y vecino que fué de esta villa, actualmente domiciliado en Zaragoza, referente a las siguientes fincas, sitas en este término municipal:

Una casa con corral, señalada con el número dos de la calle Macelo Nuevo, compuesta de un piso sobre firme, de una extensión superficial de quinientos cuarenta y dos metros cuadrados; lindante a la derecha entrando con Romualdo Sancho, a la izquierda con Jerónimo Marco y por la espalda con camino de herederos de la Vega de Luchán.

Y una era de trillar mies, en la partida del Arrabal, con corral y pajar dentro de la misma, todo ello con una superficie total de unas quinientas áreas; lindando al norte y oeste con Celestino Marín y al sur y este con camino de las eras. El pajar y corral referidos constan tan solo de piso firme.

En cuyo expediente he acordado convocar, mediante el presente tercero y último edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que comparezcan, si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el catorce de mayo último, que es el siguiente al de la primera inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijado tal término para la práctica de las pruebas ofrecidas y que se ofrezcan, siendo pertinentes; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros, a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta. Francisco Mesa.—El Secretario Judicial accidental, Luis P. Martínez.

Núm. 3.346.

Tarazona.

Cédula de citación de remate

Por la presente se cita de remate al deudor D. José María Jiménez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tarazona, en ignorado paradero en la actualidad, concediéndole nueve días para que se persone en los autos ejecutivos contra él instados por D. Martín Beltrán Berges, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tarazona, sobre reclamación de dos mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y gastos, y se oponga a la ejecución si le conviniere; advirtiéndole haberse practicado embargo con arreglo al artículo 1.443 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ignorarse su paradero, y que en la secretaría de este Juzgado se hallan las copias de demanda y documentos presentados por el actor, a su disposición.

Dado en Tarazona, a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Julián Ruiz.

Núm. 3.445.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en proveído dictado con esta fecha en incidente de pobreza instado por Feliciano Beltrán Bagüés, representado por el Procurador D. Jerónimo Casafranca, para litigar contra D. Alberto Dopazo Segadé, en juicio de menor cuantía, sobre reclamación de pesetas por incumplimiento de contrato, ha acordado conferir traslado de dicha demanda incidental de pobreza formulada a D. Alberto Dopazo Segadé, cuyo domicilio se desconoce, con entrega de cédula y copias simples de la demanda, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos y conteste aquélla, si viere convenirle; bajo apercibimiento, que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; significándole que las copias simples obran en la secretaría a su disposición.

Y a fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma al referido D. Alberto Dopazo Segadé, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a primero de octubre de mil novecientos treinta. El Secretario, Por Flórez, Santiago Calvo.

Núm. 3.455.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de mayor cuantía, instado por D. Francisco Aranda Font, contra D. Felipe Aured Folguera, D. Rómulo Zaragoza Graus y su esposa D.^a Clara Aured Folguera; D. Cándido Ayerra Echegoyen y esposa D.^a María Emilia Aured Folguera, D. Eduardo Zaragoza Graus y esposa D.^a Pilar Aured Fol-

guera, y D.^o Orita Aured Folguera, sobre liquidación de cuentas y reclamación de pesetas, he dictado la siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. de Prado. — Zaragoza, primero de octubre de mil novecientos treinta.—El anterior escrito, únase a los autos de su razón; y como se solicita, procédase por la vía de apremio y a costa de los demandados a la ejecución de la sentencia pronunciada en veintiocho de octubre del año último, requiriéndose a los deudores en la persona de sus respectivos procuradores y a la herencia yacente o presuntos herederos de D. Felipe Aured, a éstos mediante edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de quince días presenten liquidación de gastos e ingresos de los inmuebles relacionados en el primer resultado de dicha sentencia desde la fecha y respecto a las porciones que en el fallo de la misma se mencionan; y en cuanto a la consignación de cantidad que también se pide, a su tiempo se acordará. — Lo mando y firma S. S.^o doy fé.—Prado. — Ante mí, Por Flórez Santiago Calvo.

Y en virtud de lo acordado, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que la providencia inserta sirva de notificación y requerimiento en forma a la herencia yacente o presuntos herederos de D. Felipe Aured Folguera, a los efectos en la misma acordados.

Dado en Zaragoza, a primero de octubre de mil novecientos treinta.—César de Prado.—Santiago Calvo.

Núm. 3.444.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 377-1930, sobre daños por choque de camioneta con tranvía, se cita a un tal Mariano, que en la fecha del hecho, ocho de enero de 1930, se hallaba de chófer al servicio de Vicente Espier Pardo, matrícula Z. 3.969, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario indicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, primero de octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 3.450.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 557 1930, sobre hallazgo del cadáver de un hombre en aguas del Canal Imperial, en término de esta ciudad el 29 de sep-

tiembre último, se cita a las personas que puedan dar algún antecedente del mismo a fines de su identificación, cuyas señas son: de 30 a 40 años, bajo de estatura bastante grueso, bigote rubio, camisa blanca listas azules, pantalón estambre azul y alpargatas blancas; comparezcan ante este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, principal, y asimismo a los familiares que pueda tener el mismo para hacerles el ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a dos de octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 3.452.

Huesca.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, D. Angel Miranda Cortillas, dictada en el sumario núm. 106 del año corriente, por el supuesto delito de Provocación o inducción a la Sedición por medio de la Imprenta, se cita en forma de comparecencia para ante este Juzgado de instrucción sito en la plaza de San Victorián edificio Cárcel, con los apercibimientos de ley si dejaren de comparecer, en término de quinto día a contar de la publicación de la presente, a los sujetos Victoriano García, Miguel Chueca y José Duque, Director y redactores del semanario «Cultura y Acción», cuya redacción está en la calle de Casta Alvarez, número 25, tercer piso, en Zaragoza, al objeto de ser oídos con relación a los hechos sumariados.

Dado en Huesca, a primero de octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, L. Pérez Barón.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO